



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Voleibol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 6 de febrero de 2020 se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Voleibol, aprobados en Asamblea General de 9 de junio de 2019, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Voleibol contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 6 de febrero de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**

TÍTULO I: DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico general

1.- La Federación Aragonesa de Voleibol (en adelante, FAVB) es una entidad deportiva privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo ámbito territorial de actuación es la Comunidad Autónoma de Aragón, contando a tal fin con patrimonio propio e independiente al de sus integrantes.

2.- La FAVB se rige por los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, siendo de aplicación directa a la misma el contenido imperativo de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre de la Actividad Física y el deporte de la Comunidad de Aragón y sus reglamentos de desarrollo, así como las disposiciones que conformen la legislación deportiva y asociativa aragonesa vigente, por este orden. Supletoriamente, y en lo que no contradigan a las anteriores, se aplicarán los Estatutos y reglamentos de la Federación Española de Voleibol.

3.- La FAVB se encuentra sujeta a las obligaciones que en materia de transparencia son exigibles en la legislación básica estatal y en la legislación aragonesa, además de las que puedan contener estos Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

4.- La FAVB se integrará en el Sistema aragonés de mediación y arbitraje deportivo. En tanto se desarrolla éste, y también con carácter alternativo al mismo, sus integrantes pueden utilizar al Juez Único de mediación y conciliación para intentar resolver extrajudicialmente sus conflictos, siempre que versen sobre materias disponibles.

Artículo 2. Objeto social principal

1.- La FAVB tiene como finalidad genérica el fomento, promoción y desarrollo de la modalidad deportiva del VOLEIBOL, ostentando sobre la misma la representación oficial exclusiva, a todos los efectos, en el territorio de la Comunidad de Aragón.

A tal fin, organiza las competiciones deportivas oficiales de voleibol en Aragón, cuya calificación se efectuará por vía reglamentaria, pudiendo también organizar actividades y competiciones no oficiales, cursos de formación o de tecnificación, etc. En la organización de dichas actividades será obligatorio contar, al menos, con los seguros de asistencia sanitaria, responsabilidad civil o accidentes previstos en la legislación aplicable, cumpliendo las coberturas mínimas que se establezcan.

2.- La modalidad del voleibol comprende las siguientes especialidades:

- a) Voleibol
- b) Voley playa
- c) Mini voley
- d) Snow voley
- e) Water voley
- f) Voleibol sentado
- g) Todas aquellas otras que asuma la Real Federación Española de Voleibol, en tanto la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte del Gobierno de Aragón no las haya atribuido expresamente a otra Federación deportiva aragonesa.

3.- Para el cumplimiento de sus fines, la FAVB desarrolla diferentes funciones, que atendiendo a su naturaleza pueden ser:

- a) Funciones públicas delegadas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.
- b) Funciones propias, de naturaleza privada.

Artículo 3. Reconocimiento y domicilio

1.- La FAVB ha sido debidamente reconocida por los órganos deportivos autonómicos competentes y se encuentra inscrita en el Registro de entidades deportivas de Aragón con fecha 21 de enero de 1985 y número de asiento 8/3.

2.- El domicilio de la FAVB se fija en la Avenida José Atares, nº 101, semisótano (Casa de las Federaciones) de Zaragoza. La modificación del domicilio deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Art. 4. Normativa interna

1.- En desarrollo de los presentes Estatutos, la FAVB deberá elaborar, aprobar y mantener actualizados los siguientes reglamentos:

- a) El reglamento general sobre estructura orgánica y funcionamiento interno.
- b) El reglamento técnico, que establecerá las características de las modalidades y especialidades deportivas gestionadas y la regulación de las competiciones oficiales.
- c) El reglamento disciplinario, que establecerá las infracciones y sanciones y las disposiciones procedimentales precisas para su aplicación.
- d) El reglamento electoral, que establecerá la regulación de los procesos electorales para la elección de los miembros de la Asamblea General y de la presidencia de la FAVB.
- e) El reglamento de ética y buen gobierno.

Además de los establecidos en el artículo anterior, la FAVB podrá aprobar aquellos Reglamentos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

2.- Además de los Estatutos y Reglamentos, los diferentes órganos y comisiones de la FAVB, en el marco de sus competencias, podrán elaborar Bases, Instrucciones y Recomendaciones que serán remitidas y notificadas a sus destinatarios mediante Circulares firmadas por el Secretario General.

3.- El texto actualizado de los Estatutos, Reglamentos, Bases, Instrucciones y Recomendaciones, y la relación de circulares remitidas cada temporada (ordenadas numéricamente) estará disponible, debidamente actualizado, en la página web oficial de la FAVB.

Artículo 5. Exclusividad e integración estatal e internacional

1.- En virtud del reconocimiento indicado en el artículo anterior, la FAVB ostenta, en régimen de exclusividad, la representación del voleibol aragonés ante los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte, así como en sus reuniones, actividades y competiciones celebradas dentro y fuera de la Comunidad aragonesa y del territorio español, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y las normas de la Federación española de voleibol.

En particular, ninguna otra entidad radicada o que opere en Aragón podrá ostentar una denominación que incorpore los términos "Federación" y "Voleibol".

2.- La FAVB se encuentra integrada a todos los efectos en la Real Federación Española de Voleibol. En su virtud, sus integrantes pueden participar, en los términos acordados por ésta, en las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, y formar parte de las selecciones deportivas españolas de voleibol.

Como consecuencia de dicha integración, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación deportiva estatal, la FAVB tiene reconocida la condición de entidad de utilidad pública.

3.- La FAVB es responsable de la convocatoria, preparación y dirección de la selección aragonesa de voleibol en sus diferentes categorías, integrada por los deportistas y técnicos designados para ello, en función de los criterios técnicos, basados en la objetividad y el mérito deportivo, que se consideren oportunos. Las de edad escolar estarán co-tuteladas con la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte.

La selección aragonesa de voleibol participará en los Campeonatos de España y otras competiciones organizadas por la RFEVB o el Consejo Superior de Deportes, y podrá participar en actividades internacionales con las limitaciones establecidas en la legislación estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES DE LA FAVB

SECCIÓN PRIMERA: FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 6. Funciones públicas delegadas

Bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, la FAVB ejerce por delegación las siguientes funciones públicas:

- a) Promover el voleibol en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con la Real Federación Española de Voleibol.
- b) Promocionar el voleibol en las categorías de edad escolar.
- c) Otorgar la calificación de oficial a las actividades y competiciones deportivas aragonesas de voleibol no escolares ni universitarias que cuenten con entidad suficiente, comunicándolo a la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte en el plazo de quince días.
- d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de voleibol de ámbito estatal o internacional que se celebren en territorio aragonés.
- e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de las actividades y competiciones deportivas oficiales aragonesas de voleibol.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva sobre sus integrantes.
- g) Establecer los requisitos para la emisión de las licencias que habilitan para la participación en las competiciones y actividades deportivas oficiales aragonesas de voleibol y acreditan la pertenencia a la FAVB, así como expedirlas o denegarlas justificadamente.
- h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.
- i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y métodos prohibidos para la práctica del voleibol.

- j) Velar por la promoción y protección de los valores de la diversidad en la actividad deportiva y en su regulación, así por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de intolerancia o discriminación por condición o circunstancia personal, social, de identidad de género o de identidad sexual (lgtbifobia) y de sus familias.
- k) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.
- l) Preparar y ejecutar, o vigilar, el desarrollo de los planes de formación de deportistas en la modalidad deportiva de voleibol, colaborando en la creación y gestión, en su caso, de centros de especialización y tecnificación deportiva y centros de tecnificación deportiva de la modalidad o de alguna de sus especialidades.
- m) Cualquier otra función que reglamentariamente se determine.

Artículo 7. Funciones públicas complementarias

Para el adecuado ejercicio de las funciones públicas delegadas expuestas en el apartado anterior, la FAVB podrá:

- a) Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos de voleibol, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública.
- c) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Aragón en la organización de los Juegos Deportivos en Edad Escolar, previa suscripción del oportuno Convenio materializado al efecto. En tal caso, la publicación o difusión de los resultados, clasificaciones, horarios de los partidos u otros aspectos organizativos relacionados con éstos, por cualquier medio, incorporarán el logotipo del Gobierno de Aragón.
- d) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Aragón en la organización de los Campeonatos Universitarios de Aragón de voleibol, en la forma indicada en el apartado anterior.
- e) Colaborar en la realización de competiciones deportivas de voleibol organizadas por las diferentes Administraciones públicas aragonesas dentro de sus competencias.

Artículo 8. Otras consideraciones

Las funciones públicas delegadas ejercidas por la FAVB:

- a) No podrán ser objeto de subdelegación por la FAVB sin autorización previa y expresa de la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte.
- b) Contarán con financiación de la Comunidad Autónoma, en los términos que se establezcan.
- c) Podrán ser objeto de convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma, que concretarán su forma de ejercicio y los derechos y obligaciones de las partes.
- d) Obligan a la FAVB a trasladar a la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte la información que ésta le solicite respecto de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA: FUNCIONES PRIVADAS**Artículo 9. Funciones privadas o propias**

Sin perjuicio de las funciones ya expuestas, corresponden a la FAVB, como competencias propias:

- a) En general, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del voleibol en la Comunidad de Aragón.
- b) Establecer el gobierno y organización interno, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo y las Circulares o documentos que puedan elaborar sus diferentes órganos, supeditados al contenido necesario de la legislación vigente.
- c) Regular, tutelar, controlar y supervisar sus competiciones y a las personas que intervienen en ellas, de acuerdo con las competencias que le reconoce la legislación deportiva y los Estatutos y Reglamentos internos. En particular, velar por su pureza e integridad.
- d) Establecer las titulaciones y requisitos de acreditación necesarios para desarrollar actividades de carácter técnico en los clubes que participen en competiciones oficiales, comunicándolo a la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte, sin establecer diferenciaciones o requisitos adicionales

entre formaciones federativas y las formaciones oficiales (incluyendo posibles certificados de profesionalidad) que desarrollen los contenidos que, conforme a la normativa vigente, habilitan para el ejercicio de técnico de voleibol.

- e) Ostentar la representación de la RFEVB en Aragón.
- f) Decidir la composición de las selecciones deportivas aragonesas de voleibol, así como establecer programas y actividades para la adecuada preparación de sus integrantes o de quienes puedan formar parte de ellas.
- g) Formar, titular y calificar a los árbitros y jueces autonómicos de voleibol.
- h) Promocionar, organizar y controlar actividades y competiciones deportivas no oficiales de voleibol, cuando sean organizadas por ésta o por alguno de sus integrantes, en los términos que reglamentariamente se desarrollen.
- i) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente, así como de los presentes Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo y demás normativa interna aplicable.
- j) Realizar aclaraciones o adaptaciones a las reglas de juego del voleibol, con las limitaciones establecidas por la normativa aplicable.
- k) Realizar las contrataciones de personal, servicios y suministros necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- l) Cualquier otra función que, no constando como función pública delegada, sea inherente a sus fines sociales y guarde relación con el voleibol federado u oficial aragonés.

TÍTULO SEGUNDO: INTEGRANTES DE LA FAVB

Artículo 10. Miembros

1.- La FAVB está integrada por:

- a) Entidades deportivas que practican el voleibol.
- b) Deportistas que practiquen el voleibol.
- c) Técnicos que preparen equipos, clubes o selecciones de voleibol.
- d) Jueces/árbitros que dirijan partidos de voleibol.

La Asamblea General, mediante la ampliación del presente apartado, podrá añadir como integrantes a otros colectivos que desarrollen su actividad en el ámbito del voleibol federado.

2.- También forman parte de la organización federativa sus dirigentes, los de los clubes, y en general, cuantas personas físicas o jurídicas promuevan el desarrollo del voleibol, integradas en las anteriores.

3.- La condición de entidad deportiva, deportista, técnico o árbitro integrante de la FAVB se adquiere con la aceptación por ésta (tácita o presunta) de la adscripción a la misma, materializada mediante la obtención de la correspondiente licencia federativa, que se expedirá en las condiciones indicadas por la normativa vigente.

La condición de directivo se adquiere al ocupar un cargo en una entidad deportiva miembro o al aceptar la vinculación a la organización federada en el resto de casos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

4.- Las personas físicas o jurídicas que integran la Federación dejarán de formar parte de ésta cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria (que no eximirá de la responsabilidad disciplinaria inherente a infracciones cometidas durante su pertenencia a la organización, en los términos previstos en estos Estatutos y el Reglamento disciplinario).
- b) Sanción disciplinaria de expulsión de la organización, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento disciplinario, que entre otras posibles causas contemplará la de mantener deudas económicas con la Federación.
- c) En el caso de las personas físicas, fallecimiento o revocación de la autorización de los representantes legales (menores de 14 años).
- d) En el caso de las personas jurídicas, disolución o revocación de la inscripción en el Registro de entidades deportivas de Aragón.
- e) Cualquier otra causa establecida legalmente o que pueda derivar del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

CAPÍTULO I: PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 11. Entidades deportivas

1.- Podrán formar parte de la FAVB los Clubes deportivos, Sociedades anónimas deportivas y Secciones deportivas con domicilio social en Aragón que tengan por objeto, con carácter principal o complementario, el fomento o la práctica del voleibol mediante la enseñanza del mismo o la participación en las que organice la FAVB o la RFEVB.

2.- La adscripción a la FAVB, previo cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos, exigirá la inscripción previa en el Registro de entidades deportivas de Aragón y, en el caso de las Sociedades anónimas deportivas, en el Registro mercantil.

3.- La representación legal de las entidades deportivas en la FAVB corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

Artículo 12. Derechos y deberes

- 1.- Son derechos básicos de las entidades deportivas afiliadas a la FAVB:
 - a) Intervenir en los procesos electorales en los términos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento electoral.
 - b) Participar en las competiciones oficiales y no oficiales organizadas por la FAVB.
 - c) Beneficiarse de las ayudas o subvenciones que pueda convocar la FAVB, de conformidad con la convocatoria correspondiente.
 - d) Recibir asistencia de la FAVB en aquellas materias de su competencia.
 - e) Todos aquellos otros derechos establecidos en la legislación y normativa vigente.

- 2.- Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas afiliadas a la FAVB:
 - a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
 - b) Cumplir los presentes Estatutos y demás normas que les afecten.
 - c) Ceder gratuitamente a sus técnicos y deportistas a las convocatorias que realice la FAVB de las selecciones deportivas aragonesas.
 - d) Colaborar con la FAVB en el desarrollo y promoción del voleibol.
 - e) Mantener una línea de actuación acorde a los principios deportivos.
 - f) Cumplir las disposiciones relativas a las condiciones que deben reunir sus instalaciones deportivas.
 - g) Cuidar de la formación deportiva y ética de sus deportistas y personal técnico.
 - h) Todas aquellas otras obligaciones establecidas en la legislación y normativa vigente.

Artículo 13. Participación en competiciones oficiales

Solo podrán tomar parte en las competiciones oficiales aragonesas de voleibol las entidades deportivas a las que haya sido admitida previamente su afiliación a la FAVB.

Las entidades no afiliadas que cuenten con equipos de voleibol podrán participar en competiciones no oficiales organizadas por la FAVB o desarrollar competiciones propias en las que, previa suscripción del oportuno contrato o convenio, la Federación aportará alguno de sus servicios.

CAPÍTULO II: PERSONAS FÍSICAS

Artículo 14. Deportistas

Formarán parte de la FAVB, como deportistas, las personas que estén en posesión de licencia federativa otorgada por ésta para la práctica del voleibol en competiciones o actividades organizadas por la FAVB o RFEVB.

Como norma general, la licencia se expedirá vinculando al deportista a un club o entidad deportiva integrada. Excepcionalmente, y sin posibilidad de permitir la participación en competiciones oficiales, podrán expedirse licencias como deportista independiente, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 15. Técnicos

1. Son técnicos las personas que, en posesión de diplomas de formación federativa de nivel I, II o III, o de las titulaciones oficiales correspondientes, se dedican a la preparación técnico-táctica de los equipos y deportistas previa expedición de la oportuna licencia.

Su integración se efectuará a través del Comité de técnicos, del que dependerán a todos los efectos.

2. Los reglamentos de desarrollo de estos Estatutos podrán incorporar al mencionado colectivo a los preparadores físicos (titulados universitarios en INEF o Ciencias de la actividad física y del deporte) que presten dichos servicios para equipos federados de voleibol, previa expedición de la correspondiente licencia.

Artículo 16. Jueces – árbitros

Los jueces y árbitros de voleibol, cuya función principal es aplicar las reglas de juego y los reglamentos de competición, formarán parte de la FAVB una vez hayan superado el proceso formativo y las pruebas establecidas al efecto, tras la expedición de la oportuna licencia, cuya validez será por una temporada.

Su integración se efectuará a través del Comité de jueces y árbitros, del que dependerán a todos los efectos, quedando obligados a asistir a las pruebas, cursos y convocatorias que organicen la RFEVB o la FAVB.

Artículo 17. Otros colectivos

Mediante la modificación de los presentes estatutos podrá establecerse la integración de personas físicas que formen parte de otros colectivos que promuevan o desarrollen actividades que guarden relación directa con el voleibol federado aragonés.

Los derechos y deberes que asumirán estas personas, así como la forma en que se materializará su integración, que no obligará necesariamente a la expedición de licencia, deberán constar en las disposiciones que posibiliten su incorporación.

CAPÍTULO III: DE LA LICENCIA FEDERATIVA DEPORTIVA**Artículo 18. La licencia deportiva**

1.- La licencia es el documento que otorga a una persona física o jurídica la condición de miembro de la FAVB, y acredita su integración en ella.

2.- La licencia genera a su titular los siguientes derechos:

A. En el caso de las personas físicas:

- a) Intervenir en sus procesos electorales en la forma prevista en los presentes estatutos y normativa electoral.
- b) Participar en las actividades y competiciones oficiales que les correspondan por su condición.
- c) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de ésta.
- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.
- e) Ser considerados atendiendo a su identidad sexual sentida, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones nacionales e internacionales, en todos aquellos eventos y competiciones deportivas que se realicen en Aragón.
- f) Realizar las actividades federativas en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de las personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.
- g) Cualesquiera otros que puedan recogerse en la normativa deportiva que resulte de aplicación.

B. En el caso de las personas jurídicas, los previstos en el artículo 12.1.

C. Tanto respecto de las personas físicas como jurídicas, todos aquellos otros legal, estatutaria o reglamentariamente previstos.

3.- La licencia genera para su titular los siguientes deberes u obligaciones:

A. En el caso de las personas físicas:

- a) Contribuir a los presupuestos de la federación en la forma que corresponda, mediante el abono de las cuotas por la expedición de licencias deportivas.
- b) Cumplir las normas federativas, autonómicas y nacionales.
- c) Colaborar con los órganos federativos y acatar sus acuerdos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan.
- d) En el caso de los deportistas,
 - Someterse, en competición y fuera de competición, a los controles antidopaje que organicen las instituciones competentes, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente por el Gobierno de Aragón.
 - Asistir a las convocatorias de las selecciones aragonesas.
- e) En el caso de los técnicos deportivos, asistir a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Federación Aragonesa o Española, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones nacionales o territoriales
- f) En el caso de los árbitros, la obligación de asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la Federación Aragonesa, y de mantener su nivel físico-técnico.

B. En el caso de las personas jurídicas, los previstos en el artículo 12.2.

C. Tanto respecto de las personas físicas como de las jurídicas, todos aquellos otros legal, estatutaria o reglamentariamente previstos.

4.- La expedición de licencia es obligatoria, pudiendo únicamente denegarse de manera expresa y motivada cuando el solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos para obtenerla. Transcurrido un mes de la solicitud efectuada cumpliendo los requisitos establecidos sin haberse dictado resolución, la licencia se considerará otorgada.

Artículo 19. Contenido

Por vía reglamentaria se establecerá la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán contener, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva.

- b) El importe de los derechos federativos a satisfacer por su expedición, que se destinarán preferentemente a sostener el funcionamiento de la Federación.
- c) El importe del seguro médico abonado, que constará separadamente de los anteriores. La cobertura y procedimiento de actuación en caso de siniestro se expondrá en la página web de la Federación.
- d) El estamento para el que se expide. Por vía reglamentaria se podrá habilitar disponer de más de una licencia, siempre que corresponda a distinto estamento o a clubes de diferentes especialidades que solamente cuenten con equipos en éstas.
- e) En el caso de los deportistas y técnicos, el club y el equipo en el que quedan inscritos, además de la especialidad deportiva amparada por la licencia. Por vía reglamentaria se podrá habilitar que la misma licencia pueda servir para participar con el mismo club en varias categorías de la misma especialidad.
- f) La categoría ostentada atendiendo a la edad, en el caso de los deportistas, o la categoría o nivel competicional ostentada, en el caso de los árbitros.
- g) La duración de la licencia, indicando la fecha en que expira su validez.
- h) La firma del interesado y de sus representantes legales, en el caso de tener menos de 14 años de edad.

Artículo 20. Circunstancias especiales

1.- La solicitud de licencias de menores de catorce años deberá contar, además de con su consentimiento, con el de la/s persona/s que ejercen la autoridad familiar.

2.- Las licencias de menores de dieciséis años sólo podrán tener una validez máxima de una temporada deportiva.

3.- La tramitación de licencias de menores de dieciséis años no podrá condicionarse al pago de derechos económicos por formación, sin perjuicio de su posible aplicabilidad y existencia en las normas federativas, pero a los efectos que exclusivamente puedan proceder entre la entidad de origen y la de destino.

Lo anteriormente dispuesto no será aplicable cuando se produzca la formalización de un contrato profesional o se trate de un traspaso entre dos entidades deportivas, en cuyo caso serán de aplicación las normas federativas aplicables sobre derechos económicos.

Artículo 21. Licencia temporal

La FAVB podrá habilitar, en los términos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, licencias temporales que habiliten para la participación concreta en un determinado partido, actividad o competición, organizado por la FAVB o por un tercero con el que se suscriba el oportuno convenio.

Dichas licencias no otorgarán derecho corporativo alguno y su cobertura sanitaria, dentro de los límites legales existentes, podrá ser diferente a la de las licencias ordinarias.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FAVB**Artículo 22. Estructura orgánica y territorial de la FAVB**

1. La estructura orgánica de la FAVB está formada por:

A.- Órganos de gobierno y representación

- a) El presidente.
- b) La Asamblea General.
- c) La Comisión Delegada de la Asamblea General.
- d) La Junta Directiva.

B.- Órganos de administración, control y asesoramiento

- a) El secretario general.
- b) El interventor.
- c) Con carácter potestativo, el asesor jurídico.
- d) Con carácter potestativo, el asesor médico.
- e) La Comisión Electoral.

C.- Órganos disciplinarios

- a) El Comité o Juez Único de competición y disciplina.
- b) El Comité o Juez Único de apelación.

D.- Órganos complementarios

- a) El Comité de jueces-árbitros.
- b) El Comité de técnicos, conformado en idéntica forma que el anterior.
- c) El Comité de deporte en edad escolar, dirigido a la promoción e impulso del voleibol entre los menores de edad.
- d) La Comisión electoral
- e) El Juez Único de arbitraje, mediación y conciliación.
- f) Con carácter potestativo, el Comité contra el dopaje, la violencia y la corrupción

- g) El Comité de mujer y voleibol.
- h) Con carácter potestativo, el Director Deportivo
- i) Todos aquellos otros órganos establecidos con carácter necesario por la legislación vigente, además de aquellos que puedan crearse potestativamente por vía reglamentaria.

2. En cuanto a la estructura territorial, además de la sede central existirá una Delegación Provincial en la provincia de Huesca y otra en la de Teruel, cuyos responsables serán nombrados por la Junta Directiva. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá crear Delegaciones comarcales y locales adicionales cuando las circunstancias lo aconsejen.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE

Artículo 23. El presidente

Elegido en la forma que disponga el Reglamento electoral, debidamente ajustado a la legislación aplicable, ostentará la representación legal de la FAVB y presidirá la Asamblea General, la Comisión Delegada y la Junta Directiva, así como todos los órganos y comisiones de los que forme parte.

Podrá ostentar su cargo durante un máximo de tres mandatos completos, o de dos mandatos completos y uno incompleto. Su régimen de incompatibilidades estará establecido en el Reglamento general de la Federación, y podrá percibir remuneración por su función si así lo aprueba la Asamblea General.

Artículo 24. Funciones

El presidente de la FAVB asumirá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
- b) Ostentar la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, previa conformidad de la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, así como el de los demás órganos y comisiones, decidiendo si hubiera empate con su voto de calidad

- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de la FAVB, directamente o a través de terceros.
- e) Autorizar con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Interventor, los pagos a realizar.
- f) Actuar como portavoz de la entidad, salvo delegación genérica en otro miembro de la Junta Directiva de dicha función.
- g) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva, así como a los presidentes de los Comités, y demás órganos de la FAVB en los que así esté prevista su designación.
- h) Convocar, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la FAVB, en la forma y plazos legales establecidos.
- i) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- j) Cuantas otras funciones le estén asignadas legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 25. Cese

El Presidente cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por expirar el mandato para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que impida el desarrollo de su cometido, acordada justificadamente por la Asamblea General.
- e) Por prosperar una moción de censura.
- f) Como consecuencia de una sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo superior a seis meses, o siendo inferior, igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por ausencia o enfermedad superior a seis meses.
- h) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o inhabilitación del presidente por un período inferior a seis meses, asumirá sus funciones el Vicepresidente primero de la FAVB, con las limitaciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 26. Moción de censura

1.- Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado conteniendo la propuesta de nuevo presidente, avalado al menos, por un 20% de los miembros de la Asamblea General, debidamente identificados y acompañando firma original y fotocopia del DNI.

2.- Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura. Si el Presidente no convocara la Asamblea General injustificadamente en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitarlo a la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte y, en su defecto, por vía judicial.

La Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría de sus miembros, y será presidida por el miembro de mayor edad. Si no se alcanza dicho quórum en segunda convocatoria, se considerará decaída la propuesta de moción de censura y los interesados no podrán presentar otra en el plazo de seis meses.

Artículo 27. Desarrollo de la moción de censura

1.- Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo. Tras ello se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

2.- Para que prospere la moción de censura deberá existir un acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que la integran.

3.- Si la votación es favorable a la moción de censura, será designado en el acto Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, durante el tiempo que reste de mandato y hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos de libre designación por el Presidente cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28. Concepto, elección y cese

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, formada por los representantes de los distintos sectores integrados en la Federación en los números y porcentajes que establezca el Reglamento electoral, previa convocatoria del proceso electivo correspondiente cada cuatro años (en año en que se celebren los JJOO de verano), de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Presidida por el presidente o uno de los Vicepresidentes, su régimen de funcionamiento estará establecido en el Reglamento general de la Federación. Podrá reunirse con carácter ordinario, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando sea convocada para ello.

2.- Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
- g) Por cancelación o falta de renovación de la licencia federativa o afiliación.
- h) Por aquellas otras causas legalmente establecidas o que consten en el Reglamento electoral.

3.- Las bajas y vacantes serán cubiertas automáticamente por los suplentes, de existir. Si no hubiera, se procederá en los términos que establezca el Reglamento electoral.

Artículo 29. Clases de Asamblea

1.- La Asamblea General de la FAVB podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- b) La aprobación del informe de gestión y actividades realizadas el ejercicio o temporada deportiva anterior.
- c) La aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio (con especial referencia al importe de las licencias y la posible existencia de compromisos de gastos plurianuales en los términos legalmente establecidos).
- d) La aprobación del calendario oficial de competiciones del siguiente ejercicio o temporada deportiva.
- e) La aprobación del proyecto de actividades del siguiente ejercicio.
- f) Aquellas otras que legal, estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

3.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación de los Estatutos y de los Reglamentos federativos obligatorios.
- b) La ratificación de las modificaciones aprobadas por la Comisión Delegada en los Reglamentos federativos obligatorios, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata cuando se considere, motivadamente, necesaria.
- c) Autorizar el cambio de domicilio social y/o la creación o cierre de Delegaciones comarcales o locales.
- d) Elegir al presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, tras el proceso electoral o con ocasión de su cese antes de expirar el mandato.
- e) Debatir y resolver la moción de censura que se pueda presentar contra el presidente.
- f) Aprobar, en su caso, la remuneración del presidente o miembro/s de la Junta Directiva.
- g) Disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda, previa autorización de la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte.
- h) La disolución de la FAVB.
- i) Aquellas otras que hayan sido propuestas e incluidas en el Orden del día.
- j) Aquellas otras que legal, estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

Artículo 30. Convocatoria

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año para dar cumplimiento a las funciones establecidas. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada (por mayoría) o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del existente en el momento de la solicitud de convocatoria. También podrá convocarse a propuesta del Director General de Deportes del Gobierno de Aragón.

La convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita o electrónica con, al menos, diez días hábiles de antelación a todos sus miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, incorporando el orden del día completo de los asuntos a tratar. No obstante, respecto de la Asamblea General Extraordinaria y en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a cinco días hábiles, justificando la causa de tal determinación.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, y sin perjuicio de las impugnaciones que procedan.

2.- La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada,

remitida o, en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente a sus miembros a partir de la remisión de la convocatoria.

3.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará en el mismo día si el número de miembros presentes es igual o superior a un tercio de los mismos. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 31. Desarrollo

La celebración de los plenos de la Asamblea General seguirá las siguientes normas de funcionamiento:

- a) Se comprobará la identidad de los asistentes por la Secretaría y se anotará en el Acta.
- b) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30.1.
- c) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para reconducirle a la cuestión debatida o al orden o para retirarle la palabra. El presidente podrá llamar al orden a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quien/es, tras haber sido previamente advertido/s, reincida/n en perturbarlo, desatender las indicaciones recibidas o se exprese/n en términos inconvenientes.
- d) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones a alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra a éste para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, para hablar estrictamente a las manifestaciones de que se trate.
- e) La duración de las intervenciones no excederá de ocho minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a tres minutos.
- f) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

- g) El Secretario levantará Acta de la sesión, en la que deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostenten, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas, haciendo constar los votos particulares que pudiera haber.

Artículo 32. Adopción de acuerdos

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum mínimo de asistentes y/o una mayoría cualificada, como sucede en los artículos 27.2, 30.2, 33.2 y 65.

2.- Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, que será pública, salvo que al menos la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta, en cuyo caso se procederá de esta manera. La elección del Presidente y de los miembros de la Comisión Delegada, así como la moción de censura, se resolverán siempre mediante votación secreta.

3.- La votación de un acuerdo se atenderá al siguiente procedimiento:

- a) El Secretario general procederá a indicar que va a dar comienzo la votación, y el sentido de la misma.
- b) Efectuada la anterior consideración, las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.
- c) Salvo los supuestos indicados en el apartado anterior, la votación será pública y se efectuará a mano alzada, pudiendo utilizarse a tal fin tarjetas de colores que faciliten el recuento. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante una papeleta que irán entregando en una urna o similar, depositada en la Mesa, a medida que sean llamados nominalmente para ello por el Secretario general.
- d) Finalizada la votación, cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos del mismo.
- e) Inmediatamente tras concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, que en el caso de votación secreta deberá hacer público si desea materializar dicha opción.

4.- Los acuerdos que se adopten, cuando guarden relación con las funciones públicas delegadas, serán recurribles ante la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

5. Serán recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en la forma y plazos legalmente establecidos, los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados sobre ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y la tramitación y emisión de licencias.

SECCIÓN TERCERA: DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 33. La Comisión Delegada

1.- La Comisión Delegada de la Asamblea General estará formada por entre seis y diez integrantes, en número par, elegidos por los diferentes sectores y con voto proporcional, más el Presidente de la FAVB, que la presidirá. El número de representantes de cada estamento será el establecido en el Reglamento Electoral, debiendo necesariamente tener representación diferenciada todos.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General, y su régimen de funcionamiento estará establecido en el Reglamento general de la Federación. Supletoriamente se aplicarán las normas establecidas para la Asamblea General.

2.- Se reunirá al menos una vez al trimestre. Asumirá aquellas materias que reglamentariamente se establezcan o que le delegue expresamente la Asamblea General por mayoría absoluta, y además podrá asumir:

- a) La modificación del calendario deportivo, por causas justificadas.
- b) La modificación de los presupuestos, por causas justificadas.
- c) La modificación de los Reglamentos federativos obligatorios, por causa justificada y con eficacia supeditada a la posterior ratificación por la Asamblea General.
- d) La aprobación y modificación de los reglamentos federativos no obligatorios.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FAVB, mediante la elaboración y remisión a la Asamblea General de un informe sobre las actividades realizadas y la liquidación del presupuesto.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

SECCIÓN CUARTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la FAVB. Estará formada por entre cuatro y ocho integrantes más el Presidente, designados y revocados libremente por éste, que dará cuenta de ello a la Asamblea General, procurándose que exista en ella un número de mujeres proporcional al de licencias femeninas.

En el seno de la Junta Directiva existirá al menos un Vicepresidente, que sustituirá al presidente cuando sea procedente o éste delegue sus funciones en aquél. También podrá constituirse una Comisión Ejecutiva, formada por no más de un tercio de sus integrantes más el presidente, que asumirá las funciones que expresamente se le deleguen por aquélla.

Su régimen de funcionamiento, y el de la Comisión ejecutiva, estará establecido en el Reglamento general de la Federación.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 35. Convocatoria

La Junta Directiva se reunirá, al menos, siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes. La convocatoria corresponde al Secretario general por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, cinco días hábiles de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo asistir necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Artículo 36. Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer los cometidos que le asigne el Presidente y los que le atribuyan los presentes Estatutos y normas reglamentarias.
- b) Colaborar con el Presidente en la gestión de la FAVB, velando por las finalidades y funciones de la misma.
- c) Elaborar informes y proyectos de modificación o aprobación de normas estatutarias o reglamentarias
- d) Preparar las propuestas y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones, en colaboración con el Secretario general y en su caso con el Interventor. En particular, en materia de presupuestos, cuentas anuales y memoria de gestión-actividades.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y, en su caso, de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer y en su caso conceder honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- i) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a sus representantes.
- j) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones legales, reglamentarias o internas, o delegada por la Presidencia o la Asamblea General.

**CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y
ASESORAMIENTO****Artículo 37. El Secretario general**

Será designado y revocado libremente por el presidente de la FAVB, dando cuenta a la Asamblea General.

Ejercerá, además de aquellas otras que legal, estatutaria o reglamentariamente se determinen, las siguientes funciones:

- a) Ser responsable del registro de entrada y salida de documentación.
- b) Asistir, elaborar las actas y expedir las certificaciones de las reuniones y acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva.
- c) Custodiar y llevar debidamente actualizada la documentación no económica de la Federación, posibilitando su consulta a las personas que, debidamente

- legitimadas para ello, lo soliciten, con respeto a la legislación sobre protección de datos. En el caso de la económica, corresponderá al Interventor.
- d) Velar por que la página web de la Federación se encuentre debidamente actualizada, e incorpore el contenido establecido por los presentes Estatutos, en especial en materia de gobernanza, transparencia y buen gobierno corporativo.
 - e) Remitir, preferentemente por vía electrónica, a los interesados las circulares que aprueben o modifiquen normas internas, y las que contengan directrices, instrucciones o aclaraciones para los miembros de la organización.
 - f) Preparar las estadísticas y la Memoria.
 - g) Resolver y despachar los asuntos generales.
 - h) En el supuesto de que la FAVB contara con personal contratado, ejercerá las funciones de jefe de personal, por delegación del presidente.

Artículo 38. El interventor

Designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del presidente de la Federación, es el encargado del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería.

Son sus funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la FAVB .
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FAVB.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.
- d) Todas aquellas otras que se establezcan legal, reglamentaria o estatutariamente.

Artículo 39. El Asesor jurídico

Con carácter potestativo, la FAVB podrá contar con un asesor jurídico, designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del presidente de la Federación.

Prestará labores de asesoramiento legal al presidente y la Junta Directiva, debiendo ser licenciado o graduado en Derecho, preferiblemente con formación o experiencia en el campo del Derecho deportivo

Artículo 40. El Asesor médico

Con carácter potestativo, la FAVB podrá contar con un asesor médico, designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del presidente de la Federación.

Prestará labores de asesoramiento en materia sanitaria, debiendo ser licenciado o graduado en Medicina, preferiblemente con formación o experiencia en el campo de la medicina del deporte.

Artículo 41. La Comisión Electoral

La Comisión electoral, cuya función es velar por la legalidad de los procesos electorales en la FAVB, estará formada al menos por tres miembros, de los que como mínimo uno será licenciado o graduado en Derecho, elegidos por la Asamblea General al comienzo de su mandato entre personas ajenas a los procesos electorales.

La constitución, competencias, obligaciones y régimen de funcionamiento de las comisiones electorales se determinarán reglamentariamente.

Los acuerdos adoptados por las comisiones electorales podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 42. El Juez Único de competición y disciplina

En primera instancia, los procedimientos disciplinarios deportivos y las cuestiones relativas a aspectos competicionales serán competencia de un Juez Único de competición y disciplina, designado y revocado por la Junta Directiva, a propuesta del presidente de la Federación, por períodos de una temporada, sin poder ser cesado durante la misma salvo acuerdo de la Asamblea General.

Cuando el volumen de competición o su distribución territorial lo aconseje, podrán habilitarse varios Jueces Únicos de competición, con las competencias que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 43. El Juez Único de apelación

De los recursos que puedan interponerse contra **las resoluciones** del Juez Único de competición y disciplina conocerá un Juez Único de Apelación, que deberá ser persona distinta al de Competición y Disciplina.

Contra sus resoluciones cabrá recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 44. Disposiciones comunes

Los Jueces Únicos de competición y disciplina y de apelación deberán ser licenciados o graduados en Derecho, preferiblemente con formación o experiencia en el campo del Derecho deportivo.

Serán nombrados por la Junta Directiva, por un período de una temporada, y actuarán con total independencia respecto de la misma, no pudiendo recibir instrucciones vinculantes desde la organización ni sus miembros, ni ser removidos anticipadamente de su cargo.

El procedimiento aplicable se regulará en el Reglamento disciplinario de la FAVB.

La condición de miembro de un órgano disciplinario es incompatible con cualquier cargo en la FAVB o las entidades que la integran, a excepción del de Juez Único de Competición y Disciplina.

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS**Artículo 45. El Comité de jueces-árbitros**

El Comité de jueces-árbitros integra a todo el colectivo arbitral, gozando de autonomía para el desarrollo de sus funciones. Su presidente será elegido y cesado por el de la Federación, y podrá contar con una Junta Directiva propia.

Su régimen de funcionamiento será el establecido en el Reglamento general de la Federación y normas de funcionamiento interno que puedan establecerse, siendo sus funciones:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros.
- c) Proponer a la Junta Directiva de la FAVB, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.
- d) Designar a los árbitros en todas las competiciones oficiales aragonesas.
- e) Coordinar con la Federación española los niveles de formación de los árbitros.
- f) Elevar propuesta a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la FAVB.
- g) Todas aquellas otras que se establezcan legal, reglamentaria o estatutariamente.

Artículo 46. El Comité de técnicos

El Comité de técnicos integra a todo el colectivo de técnicos titulados de la modalidad del voleibol que lo desee, siendo dicha adscripción previa y obligatoria respecto de aquellos que deseen obtener o mantener una licencia federativa como tales.

El Comité gozará de autonomía para el desarrollo de sus funciones, su presidente será elegido y cesado por el de la Federación y su régimen de funcionamiento será el establecido en el Reglamento general de la Federación y normas de funcionamiento interno que puedan establecerse.

Artículo 47. El Comité de deporte en edad escolar

El Comité de Deporte en Edad Escolar estará formado por tres personas, designadas una por el Presidente y las otras dos por la Comisión Delegada, procurándose contar con representación femenina en el mismo. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Este Comité, dirigido a la promoción e impulso del voleibol entre los menores de edad, elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará el correspondiente seguimiento y evaluación de los mismos, además de aquellas otras funciones que se le encomienden reglamentariamente.

Su régimen de funcionamiento será el establecido en el Reglamento general de la Federación.

Artículo 48. El Juez único de arbitraje, mediación y conciliación

1.- El Juez único de arbitraje, mediación y conciliación de la FAVB será designado por la Asamblea General para todo el mandato de la misma. Este cargo es incompatible con cualquier otro y su titular será licenciado o graduado en Derecho, preferentemente con formación en mediación deportiva.

Su régimen de funcionamiento será el establecido en el Reglamento general de la Federación.

2.- Este órgano estará a disposición de los integrantes de la FAVB para que, voluntariamente, puedan intentar resolver a través del mismo las discrepancias o reclamaciones que puedan tener entre sí, siempre que sean materias disponibles y no tengan carácter disciplinario o competicional.

3.- La solicitud de mediación o conciliación se remitirá a la Secretaría General de la FAVB, debidamente firmada por las partes en cuestión o sus representantes legales, quien la trasladará al Juez Único para el inicio de las actuaciones oportunas.

De llegarse a un acuerdo, se formalizará por escrito entre las partes y se entregará una copia a la Secretaría General de la FAVB, para archivo. Su contenido será exigible a los firmantes.

4.- Este órgano también podrá realizar funciones arbitrales sobre dichas materias, siempre que así lo requieran las partes y se encuentre habilitado por la legislación aplicable al efecto, y respecto de los conflictos en los que sea parte la FAVB con uno de sus integrantes, que no sean de naturaleza disciplinaria o competicional.

Artículo 49. Comité contra el dopaje, la violencia y la corrupción

Con carácter potestativo, la FAVB podrá contar con Comité de lucha contra el dopaje, la violencia y la corrupción. Estará formado por el asesor jurídico, el asesor médico, el presidente del comité de árbitros, el del comité de entrenadores y sendos representantes de los jugadores y las entidades deportivas, elegidos por y entre los miembros de la Asamblea General, más el presidente de la Federación.

Este Comité se reunirá al menos anualmente, y analizará e investigará la situación del voleibol aragonés sobre el particular, pudiendo elaborar informes, realizar propuestas y presentar denuncias ante la FAVB o los organismos oportunos cuando tenga indicios de la comisión de conductas inconvenientes o prohibidas en materia de dopaje, violencia, racismo, xenofobia, intolerancia, corrupción o participación irregular en apuestas relacionadas con el voleibol.

Su régimen de funcionamiento constará en el Reglamento general de la Federación.

Artículo 50. Comité de igualdad y deporte

La FAVB contará con un Comité o Comisión de igualdad, formado por el presidente de la Federación o persona en la que delegue y entre dos y cuatro representantes, por los clubes con equipo femenino, de las jugadoras, de las técnicas y/o de las árbitras.

Este Comité se reunirá al menos anualmente, y analizará e investigará la situación del voleibol femenino aragonés, pudiendo elaborar informes, realizar propuestas y presentar denuncias ante la FAVB o los organismos oportunos cuando tenga indicios de la comisión de conductas inconvenientes o prohibidas, en especial de abuso o acoso sexual.

Su régimen de funcionamiento constará en el Reglamento general de la Federación.

Artículo 51. Director Deportivo

Con carácter potestativo, la FAVB podrá contar con un Director deportivo, que cumpliendo los requisitos legales de titulación, se encargará de la coordinación de las diferentes selecciones deportivas aragonesas.

Artículo 52. Otros Comités

La FAVB podrá crear, a instancias del presidente o de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General o la Comisión Delegada, con los Comités que se consideren de interés para la Federación.

Su régimen de funcionamiento será el establecido en el Reglamento general de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS**Artículo 53. Régimen aplicable**

1.- Con carácter supletorio a lo expresado en los artículos anteriores, el régimen aplicable a las personas que integren los órganos de la FAVB es el que se expresa en los siguientes apartados.

2.- Derechos:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
- b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido.
- c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
- e) Obtener, en los términos y con los límites que se establezcan reglamentariamente, la compensación de los gastos en que incurran en el desarrollo de sus cometidos, previa justificación.
- f) Exclusivamente en el caso del Presidente o de algún/os miembro/s de la Junta Directiva, y siempre previo acuerdo de la Asamblea General, percibir compensación económica por su labor (que deberá constar de manera

diferenciada en el presupuesto y que no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación).

g) Los demás que, en su caso, se establezcan estatutaria o reglamentariamente.

3.- Deberes:

- a) Acudir, cuando sean formalmente convocadas para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa justificada o de fuerza mayor.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos y cometidos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean estatutaria o reglamentariamente.

4.- Causas de cese en el cargo:

- a) Fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.
- b) Término del mandato (sin perjuicio de la facultad de quedar formando parte de comisiones gestoras u órganos en funciones).
- c) Dimisión.
- d) En el caso de los cargos de libre designación, decisión de la persona que lo nombró.
- e) Imposibilidad de desempeñar los cometidos establecidos por un período (transcurrido o previsible) igual o superior a seis meses (salvo Asamblea General).
- f) Pérdida de la condición de miembro o representante de la persona jurídica, cuando sea determinante del cargo ocupado.
- g) Incompatibilidad prevista legal o estatutariamente.
- h) Sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
- i) Cualquier otra establecida legal, estatutaria o reglamentariamente, o que derive del cumplimiento de resoluciones administrativas o jurisdiccionales.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 54. Naturaleza de la FAVB

1.- La FAVB carece de ánimo de lucro. Todos sus ingresos y activos se destinarán a cubrir sus gastos de funcionamiento, y los posibles remanentes se reinvertirán en las actividades que constituye su objeto social, ampliando las mismas o subvencionando/reduciendo el importe de las cantidades que abonan sus integrantes por los distintos conceptos.

Art. 55. Patrimonio

1.- El patrimonio de la FAVB está integrado por los bienes y derechos de los que es titular, así como aquellos otros que pueda adscribirle la Comunidad Autónoma de Aragón u otras Administraciones públicas para el ejercicio de sus funciones.

2.- Son recursos económicos de la FAVB:

- a) El importe de las cuotas y tasas habilitadas por expedición de licencias o afiliación de entidades deportivas.
- b) El importe por participación en competiciones o actividades.
- c) Las donaciones, herencias y legados que pueda recibir.
- d) Las subvenciones y ayudas, públicas y privadas, que pueda recibir.
- e) Los créditos o préstamos que obtenga.
- f) Los ingresos que procedan por vía contractual o convenio.
- g) Los frutos, rentas e intereses de su patrimonio.
- h) Cualquier otro que obtenga en el desarrollo de su actividad.

Art. 56. Del presupuesto

La Junta Directiva de la FAVB, a propuesta del interventor, elaborará con carácter anual un presupuesto de ingresos y gastos, equilibrado, sujeto a la normativa contable que resulte de aplicación, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

La aprobación de un presupuesto deficitario exige la autorización de la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte.

Dicho órgano autonómico deberá aprobar también las cuentas del ejercicio anterior, que le serán remitidas, junto a la memoria anual de actividades, en el plazo de quince días desde su aprobación.

Art. 57. Facultades en materia económica

La FAVB dispondrá de las siguientes facultades en materia económica:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación. Para hacerlo con aquéllos que se hubieran adquirido total o parcialmente con fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón será precisa la autorización de la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte.

- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la FAVB.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo respecto del presupuesto vulnere las limitaciones legal o reglamentariamente establecidas.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no se superen las cuantías máximas fijadas reglamentariamente.

Art. 58. Obligaciones en materia económica

1.- La FAVB deberá someterse cada año electoral a auditorías financieras o análisis de revisión limitada de los presupuestos cerrados de los cuatro ejercicios anteriores, debiendo asumir su coste cuando el presupuesto anual sea superior a 150.000 euros. En tal caso, el informe de revisión limitada o de auditoría financiera realizado por el correspondiente auditor externo se remitirá a la Dirección General u órgano/organismo competente en materia de deporte.

2.- Las disposiciones de fondos de la FAVB se efectuarán preferentemente por vía bancaria, y deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Interventor o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 59. Otras consideraciones

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 60. Libros de contabilidad

La contabilidad de la FAVB, ajustada a la legislación aplicable, permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado económico y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

TÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL**Art. 61. Contenido**

El régimen documental de la FAVB estará compuesto por los Reglamentos (aprobados por la Asamblea General o la Comisión Delegada) y por los Libros (que debe llevar debidamente actualizados y custodiar el Secretario General).

Art. 62. De los libros

1.- Con independencia de aquellos a los que hace referencia el Título dedicado al régimen económico, la FAVB llevará, en la forma legalmente establecida y debidamente actualizados, preferentemente en soporte digital, los siguientes libros:

- a) Libro registro de integrantes, por estamentos. En el caso de las entidades deportivas, constarán como mínimo su denominación social, su Presidente y la composición de su Junta Directiva, indicando fecha de nombramiento y cese.
- b) Libros de Actas de las reuniones de la Asamblea General, la Comisión Delegada, la Junta Directiva y las diferentes Comisiones.
- c) Libro de entrada y salida de correspondencia a través de los registros oficiales de la FAVB.
- d) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio (en particular, el inventariable), derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FAVB, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

2.- La responsabilidad de la llevanza, custodia y expedición de certificaciones referidas a los libros asiste al Secretario General de la FAVB.

Art. 63. Del archivo

La FAVB conservará, preferentemente en soporte digital, la siguiente documentación, que estará a disposición de los miembros de la Federación, con las limitaciones propias de la legislación sobre protección de datos:

- a) Las circulares y comunicaciones.
- b) Los expedientes de todo tipo que se tramiten, y su documentación complementaria.

Aquellos documentos que se considere revisten especial interés se encontrarán disponibles en la página web oficial de la FAVB.

TITULO VI - DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 64. Modificaciones estatutarias

La modificación de los Estatutos de la FAVB se tramitará en la forma legal y estatutariamente establecida, siendo su aprobación competencia de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Podrán proponer modificaciones estatutarias, por propia iniciativa o a petición de otros órganos o miembros de la FAVB, el Presidente, la Junta Directiva y un tercio de los miembros de la Asamblea General.

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FAVB o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 65. Modificaciones reglamentarias

La modificación de los Reglamentos de la FAVB se tramitará en la forma legal y estatutariamente establecida, siendo su aprobación competencia de la Asamblea General o Comisión Delegada (en el caso de los no obligatorios o de las modificaciones justificadas y urgentes de éstos), si bien requiriendo para su aprobación la presencia de la mayoría de miembros de la misma y mayoría absoluta de votos.

Podrán proponer modificaciones estatutarias, por propia iniciativa o a petición de otros órganos o miembros de la FAVB, el Presidente, la Junta Directiva, y un 15% de los miembros de la Comisión Delegada.

Aquellas materias reglamentarias que se considere son de especial interés o relevancia, podrán ser sometidas por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO VII: REGLAS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 66. Principios rectores

La FAVB se compromete con el buen gobierno corporativo, inspirado en los principios de democracia, transparencia y participación.

Artículo 67. Obligaciones del Presidente y los miembros de la Junta Directiva

1.- Además de los que puedan establecerse en otros apartados de los presentes Estatutos, y en la legislación que resulte de aplicación, asisten al Presidente, los directivos y los miembros de la Comisión Delegada de la FAVB las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto el contenido de las deliberaciones y votaciones de las reuniones a que asistan, así como la información a la que tenga acceso con ocasión del ejercicio de dichos cargos, en tanto ésta no se ponga oficialmente a disposición pública o de los integrantes de la Federación.
- b) Oponerse a los acuerdos que puedan ir contra la legislación vigente, las propias normas federativas y el interés general de la FAVB.
- c) Velar por el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
- d) Abstenerse de intervenir en cualquier asunto en el que directa o indirectamente pueda tener algún tipo de interés personal/profesional o pueda existir conflicto de intereses, en los términos que se establezca reglamentariamente, obligación extensiva cuando ello acontezca con familiares de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- e) Respetar el régimen de incompatibilidades que se establezca en la legislación vigente y en las normas federativas aplicables para el acceso o el mantenimiento en los cargos federativos. A tal fin, serán de aplicación las causas de abstención previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- f) Todas aquellas otras que se establezcan en la legislación vigente, los presentes Estatutos o en el Reglamento de estructura orgánica y funcionamiento que se apruebe al efecto.

Artículo 68. Régimen de responsabilidad

1.- Los integrantes de los órganos de gobierno y representación de la FAVB, y las demás personas que obren en nombre y representación de la misma, responderán ante ésta, ante sus miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los de los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución, o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 69. Obligaciones de la FAVB

Además de los que puedan establecerse en otros apartados de los presentes Estatutos, y en la legislación que resulte de aplicación, asisten a la FAVB las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de los miembros de la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria de la Federación, organizada de manera sintetizada y comprensible, que se remitirá por correo electrónico al menos 7 días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria anual. Dicha información se publicará en la página web oficial de la Federación.
- b) Permitir el acceso de los miembros de la Asamblea General a la documentación contable íntegra de la FAVB, en el plazo máximo de un mes desde que se solicite aquél.
- c) Publicar en la página web oficial las remuneraciones o indemnizaciones que perciban los integrantes de los diferentes órganos federativos, en los términos que establezca la legislación en materia de transparencia.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 70. Potestad disciplinaria

1.- La FAVB cuenta con potestad disciplinaria deportiva sobre los miembros de sus órganos, sobre las entidades deportivas afiliadas a la misma y sus integrantes (especialmente administradores y directivos), sobre los deportistas, técnicos, jueces y árbitros en posesión de licencia federativa y sobre aquellas otras personas que puedan formar parte de una y otras.

2.- La potestad disciplinaria permite investigar y corregir, y en su caso sancionar, las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición deportiva tipificadas en la legislación deportiva aragonesa, los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo. También abarca, en los términos legalmente establecidos, las conductas contrarias a la salud de los deportistas, las tendentes a favorecer el fraude en la competición deportiva y aquellas que impliquen actos violentos, racistas, xenófobos, lgtbifobos, intolerantes, sexistas o contrarios a los valores deportivos o que promuevan este tipo de conductas.

3.- Los jueces y árbitros son agentes colaboradores en la aplicación de la disciplina deportiva de la FAVB. Sus actas, anexos y declaraciones gozan de presunción de veracidad, sin perjuicio de la posibilidad de proponer y aportar pruebas suficientes que puedan destruirla.

Artículo 71. Criterios disciplinarios

Sobre la base del contenido de los presentes Estatutos y de la legislación aplicable, el Reglamento disciplinario de la FAVB contendrá, al menos:

- a) Un modelo tipificado de infracciones, divididas en muy graves, graves y leves.
- b) La garantía de *non bis in idem*.
- c) La retroactividad favorable para los expedientados y sancionados.
- d) La exigencia de tipificación previa y expresa.
- e) Un sistema sancionador, dividido en sanciones muy graves, graves y leves, que se corresponda con las infracciones tipificadas.
- f) Los criterios de proporcionalidad de las sanciones aplicables, con indicación de las atenuantes, agravantes y eximentes aplicables.
- g) El procedimiento o procedimientos disciplinarios aplicables.
- h) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales ni reciban compensación económica por la actividad realizada.
- i) La forma de notificación y publicidad de las sanciones disciplinarias, sujeta a los términos previstos en la legislación vigente.

- j) Los recursos que proceden contra las resoluciones disciplinarias.

Artículo 72. Procedimientos disciplinarios y reglas

1.- La imposición de sanciones disciplinarias deportivas por la FAVB exige la tramitación del preceptivo procedimiento disciplinario, que podrá ser ordinario o extraordinario.

2.- Cuando se trate de infracciones que consten en las actas o anexos de los árbitros, o en los informes de los delegados federativos en ejercicio oficial de su función, se utilizará el procedimiento ordinario. En el resto de los casos, se utilizará el procedimiento extraordinario.

3.- El procedimiento ordinario garantizará el normal desarrollo de la prueba o competición, sin perjuicio de garantizar el trámite de audiencia y el derecho a recurso de los interesados.

4.- El procedimiento extraordinario se basará en los principios del Derecho sancionador previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las singularidades que puedan establecerse.

5.- Cuando las infracciones pudieran revestir carácter delictivo, los órganos disciplinarios lo comunicarán al Ministerio Fiscal, suspendiendo en caso de identidad de sujeto, objeto y fundamento el procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquel o, si fuese positivo, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. Ello sin perjuicio de poder adoptar medidas provisionales o cautelares, reglamentariamente previstas, que deberán notificarse al Ministerio Fiscal y a los interesados.

6.- Las sanciones impuestas en materia de disciplina deportiva son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra ellas paralicen o suspendan su ejecución. No obstante, si con posterioridad o simultáneamente a la presentación de recurso se solicita expresamente la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, podrá acordarse si concurren los siguientes requisitos:

- a) Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en caso de que esta se confirme.
- b) Si la petición se funda en un aparente buen derecho.
- c) Si se alegan o acreditan daños y perjuicios de imposible o difícil reparación.

Artículo 73. Infracciones

1.- Sujetas a la concreción reglamentaria, y con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren expresamente contempladas, son en todo caso infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante intimidación, precio u otros acuerdos, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte.
- c) La negativa injustificada a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, o las acciones u omisiones que los impidan o perturben, siempre que dichos controles sean realizados por las personas y órganos competentes para ello.
- d) La incitación al uso o la utilización directa de métodos violentos en la práctica de la actividad físico-deportiva incompatibles con ésta.
- e) La promoción, incitación a la práctica o la ejecución misma de conductas discriminatorias, racistas o xenófobas, lgtbifobas o intolerantes por cualquier circunstancia o condición personal, social, de género o identidad sexual.
- f) La negativa injustificada a asistir a convocatorias para formar parte de las selecciones deportivas aragonesas.
- g) La incitación a la violencia o el ejercicio directo de esta por parte de practicantes, jueces, técnicos, responsables o directivos cuando como consecuencia de ello se deriven daños físicos, materiales o morales.
- h) Las manipulaciones de material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas, cuando puedan llegar a alterar el resultado de las pruebas y competiciones o pongan en peligro la integridad de las personas.
- i) La reiteración de infracciones graves.
- j) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.
- k) Los abusos de autoridad y la participación en aquellos quebrantando sanciones impuestas y no cumplidas.

2.- Sujetas a la concreción reglamentaria, y con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren expresamente contempladas, son en todo caso infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir reiteradamente las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes en cada caso, sin que exista una adecuada justificación para ello.
- b) Actuar clara, notoria y públicamente de forma atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de las actividades físico-deportivas.
- c) El quebrantamiento de las medidas provisionales y cautelares impuestas por el órgano competente por infracciones leves.
- d) Las observaciones con carácter insultante u ofensivo formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.
- e) La manifiesta pasividad, ante actos violentos, por parte de practicantes, jueces, técnicos, responsables o directivos.
- f) La reiteración de infracciones leves.
- g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

3.- Sujetas a la concreción reglamentaria, y con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren expresamente contempladas, son en todo caso infracciones leves las siguientes:

- a) Cualesquiera otras observaciones irrespetuosas formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.
- b) Las conductas claramente contrarias a las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo que no se hallen comprendidas entre las calificadas como muy graves o graves.

Artículo 74. Circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad

1. Son causas modificativas de la responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de las que reglamentariamente puedan establecerse:

- a) De atenuación: la provocación previa e inmediata suficiente y el arrepentimiento espontáneo.
- b) De agravación: la reiteración de infracciones y, especialmente, la reincidencia.

2. Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El fallecimiento de la persona física.
- b) La disolución de la entidad deportiva.
- c) El cumplimiento de las sanciones impuestas, su prescripción y la de las infracciones cometidas.

Artículo 75. Sanciones

1.- En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, a las infracciones tipificadas podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo.
- b) Revocación, con carácter temporal o definitivo, de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.
- c) Clausura, para una o varias modalidades deportivas, de las instalaciones, equipamientos o recintos en los que se practiquen, enseñen o se presten servicios de asistencia de carácter deportivo.
- d) Multas, con carácter coercitivo o de sanción, con un máximo de 200 euros para las infracciones leves, entre 201 y 1.500 euros para las infracciones graves, y entre 1.501 euros y 5.000 euros para las infracciones muy graves.
- e) Privación, con carácter temporal o definitivo, de los derechos como integrante de una entidad deportiva o como cargo directivo de ella. Si la inhabilitación es como

cargo directivo de una entidad deportiva, esta podrá hacerse extensiva al ejercicio de cargos en cualquier otra.

- f) Apercebimientos o amonestaciones de carácter público.
- g) Descensos de categoría o en la clasificación o en la relación deportiva correspondiente.
- h) Descuento de puntos o pérdida de la eliminatoria.
- i) Prohibición de organizar competiciones deportivas de cualquier tipo o de participar en ellas.

2.- Los órganos disciplinarios de la FAVB podrán, adicionalmente, alterar los resultados de encuentros, pruebas o competiciones deportivas cuando las infracciones sancionadas así lo determinen y, especialmente, por causa de actuaciones encaminadas a predeterminar los resultados del encuentro, prueba o competición.

3.- Las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios de la FAVB podrán ser objeto de aclaración o de rectificación tanto de oficio como a instancia de los interesados, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que la resolución hubiera sido notificada. Con carácter general, las aclaraciones o rectificaciones solicitadas habrán de ser respondidas en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 76. Medidas provisionales

En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para iniciarlo podrá adoptar, mediante acto motivado y notificado a los interesados, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer en dicho procedimiento. Las medidas a las que hace referencia el párrafo anterior, que no tienen naturaleza de sanción, podrán consistir en:

- a) Prestación de fianza o garantía.
- b) Suspensión temporal de la licencia federativa o del cargo correspondiente.
- c) Suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones.
- d) Cierre temporal de instalaciones deportivas.
- e) Prohibición temporal de acceso a las instalaciones deportivas.
- f) Otras que puedan constar en la legislación administrativa

Artículo 77. Prescripción

1.- Las infracciones prescribirán a los tres años de su comisión, cuando se trate de infracciones muy graves; al año, cuando sean graves, y a los tres meses cuando sean leves. El plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produjo la infracción, salvo en aquellos casos en que el incumplimiento precise un requerimiento formal expreso de terceros, en cuyo caso se computará a partir del mismo.

2.- La prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días por causa no imputable al presunto responsable, volverá a transcurrir el plazo para la prescripción.

3.- Las sanciones firmes impuestas prescriben a los seis meses. Su plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día en que se quebrante.

CAPÍTULO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 78. Arbitraje

Las controversias que surjan entre los integrantes de la FAVB, siempre que no versen sobre materia disciplinaria, laboral o que conforme a la legislación sobre arbitraje no sean disponibles, podrán ser resueltas voluntariamente a través de un procedimiento arbitral extrajudicial, en los términos previstos en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

A tal fin, la FAVB se adscribe al sistema de mediación y arbitraje aragonés.

Artículo 79. Mediación y conciliación

Las controversias que surjan entre los integrantes de la FAVB, siempre que no versen sobre materia disciplinaria, podrán ser resueltas a través de un procedimiento de mediación y conciliación en el que intervendrá el sistema de mediación y arbitraje aragonés o, en los términos previstos en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, el Juez único de mediación y conciliación de la FAVB.

TÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FAVB

Artículo 80. Disolución

1.- La FAVB se disolverá, previa tramitación del oportuno procedimiento, por las siguientes causas:

- a) Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

- b) Por resolución judicial.
- c) Por revocación de la autorización de su constitución por parte de la Comunidad Autónoma, por las causas legalmente establecidas.
- d) Por integración en otra Federación.
- e) Por aquellas otras causas que se encuentren previstas en la legislación vigente.

2.- La FAVB también podrá acordar su disolución mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con dicho punto como único del orden del día, siempre que se adopte por más de la mitad de los representantes que la integran.

3.- En el supuesto de disolución, el patrimonio resultante se destinará a la promoción y desarrollo del voleibol aragonés, en la forma que establezca la Asamblea General que la acordó.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se proceda a aprobar los Reglamentos a que hace referencia el artículo 48 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, serán de aplicación supletoria, en lo que contradigan a la legislación vigente, los Estatutos anteriores a los presentes, así como los de la Real Federación Española de Voleibol.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su remisión a los integrantes de la FAVB y publicación en la página web, que deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días tras su aprobación por la Administración Deportiva de la Comunidad de Aragón.

Respecto de terceros, surtirán efectos al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón.